



JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Tercera

CIUDAD Y FECHA	Bogotá, D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 11001333603420230028400
DEMANDANTE	JOSÉ ZEIN MARÍN MARÍN
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)
MEDIO DE CONTROL	Tutela
ASUNTO	Sentencia Primera Instancia

El señor José Zein Marín Marín, en ejercicio de la acción establecida en el artículo 86 de la Constitución Política y desarrollada por el Decreto Ley 2591 de 1991, interpuso acción de tutela en contra de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), con el fin de proteger su derecho fundamental de petición que considera vulnerado por la falta de respuesta a la solicitud radicada el 10 de agosto de 2023.

1. ANTECEDENTES

1.1 PRETENSIÓN

En la solicitud de tutela se formuló como pretensiones:

“PRIMERO: Se ordena Tutelar el DERECHO A LA INFORMACIÓN POR MEDIO DE DERECHO DE PETICIÓN vulnerados la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

SEGUNDO: Ordenar la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para que procedan de forma inmediata a entregar respuesta al derecho de petición interpuesto el día 10 de agosto del año 2023.

TERCERO: Corolario de lo anterior, Ordenar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para que expliquen de manera detallada porque no han brindado respuesta al derecho de petición.

CUARTO: En virtud de las condiciones de fallador ultra y extra petita, y de su rol garantista en este tipo de acciones constitucionales, solicito comedidamente tutelar, si lo encuentra, cualquier derecho que encuentre en su sana crítica, así como vincular de oficio a cualquier otra entidad que se relacione con la garantía de los derechos fundamentales solicitados.”

1.2 FUNDAMENTO FÁCTICO

“PRIMERO: El 10 de agosto del 2023, por medio de la página de esta entidad PQR-RECLAMACIONES, radique derecho de petición de interés particular.

SEGUNDO: La respuesta a dicha solicitud debía ser entregada para el 1 de septiembre del año en curso.

TERCERO: A la fecha la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), no ha brindado ninguna respuesta, ni existe la misma en la plataforma de la entidad.

CUARTO: Se hace indispensable dicha información, para ser agregada en audiencia al proceso de Nulidad de Sucesión que se está adelantando en el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PUERTO ASÍS – PUTUMAYO, bajo el radicado 865683184001-2022-00087-00, donde el demandado es Daniel Sebastián Marín Flórez, por cuanto se estima que el NOTARIO CUARTO DEL CÍRCULO DE SAN JUAN DE PASTO, no tenía competencia para adelantar la citada sucesión: nulidad por faltar a la verdad del territorio en donde se debía de adelantar, toda vez que el domicilio de último de mi esposa VIRGINIA MARGARITA FLÓREZ HOYOS nunca fue la ciudad de SAN JUAN DE PASTO, NARIÑO.

QUINTO: Por las razones expuestas, es necesario que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) brinde una respuesta clara y de fondo.”

1.3 ACTUACIÓN PROCESAL

La tutela correspondió por reparto el 5 de septiembre de 2023. Con providencia del 7 de septiembre de 2023 se admitió y se ordenó notificar al accionado. La accionada Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) presentó su informe de tutela el 15 de septiembre de 2023.

1.4 CONTESTACIÓN DE LA TUTELA Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)

La División Jurídica, GIT de Representación Externa, de la Seccional de Impuestos de Bogotá procedió a requerir a la **Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Puerto Asís** de conformidad con lo establecido en el Decreto 1742 de 2020, el procedimiento PR-GJ 0121, Resolución 000069, 000070 de 09 y 000064 del 09 de agosto de 2021, con el fin de hacer los respectivos cruces de información sobre el asunto, se aportará el respectivo **informe técnico** y los **antecedentes administrativos del caso**, quienes expusieron las siguientes situaciones fácticas y aportaron los antecedentes administrativos

(...)

Teniendo en cuenta los hechos presentados a este despacho por el señor JOSE ZEIN MARIN MARIN identificado con la cédula No 18.107.269, a través de acción de tutela, en la cual manifiesta que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, no ha brindado ninguna respuesta a la solicitud presentada, esta Dirección Seccional se pronuncia al respecto, informando que **la petición que fue radicada con en fecha 09/08/2023 con asunto No 202382140100102608 fue resuelta en los términos previstos en la ley 1755 de 2015 el día 12/08/2023 con número de formulario 14749037231005** al correo electrónico registrado por el contribuyente cuando realizó la radicación de la solicitud en el sistema.

Es de aclarar que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales dispone de un micrositio en el cual el contribuyente puede realizar sus solicitudes, modificarlas, desistirlas y consultarlas y verificada la solicitud a través de este espacio se observa que la petición junto con la trazabilidad de la misma; puede ser verificada por el solicitante y por cualquier persona que conozca el número de la solicitud y descartando de esta manera, que sus apreciaciones no son correctas al asegurar que la Dian no ha dado respuesta a la solicitud presentada.

Es de anotar que el Sistema Informático Electrónico - SIE de PQRSDF al enviar la respuesta al contribuyente no genera un recibo del documento, algo que sí sucede cuando el envío se hace por correspondencia física, en tal sentido no es viable obtener un certificado de recibido de la respuesta en mención.

(...)

Trámite de la petición PQRS.

De acuerdo a lo informado por la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Puerto Asís, recibieron la petición en el Buzón de PQRS **aplicativo Muisca de la DIAN, de fecha 09/08/2023 con asunto No 202382140100102608, petición que fue resuelta en los términos previstos en la ley 1755 de 2015 el día 12/08/2023 con formulario N° 14749037231005**, siendo comunicado electrónicamente y de forma automática al correo electrónico registrado por el **contribuyente moralesyabogados@gmail.com** cuando realizó la radicación de la solicitud en el sistema, oficio N° 146201_0938 dirigido al señor JOSÉ ZEIN MARÍN como PERSONA NATURAL . (...)

En ese orden de ideas, se observa en la respuesta de la Petición que la entidad le negó la solicitud al accionante al configurarse la figura de falta de legitimación en la causa por activa y reserva especial de la información en primer lugar, porque el no tiene la calidad de heredero administrador de bienes y no está facultado por la Ley para ello y en segundo lugar al no fungir la calidad especial para representar a la sucesión, No puede solicitar información que contiene reserva legal y por ello la administración en su respuesta le indico:

“se informa que no es posible brindar la información solicitada por cuanto no se anexa documento que acredite la representación Legal de la fallecida como heredero con administración de bienes, heredero designado o su similar de acuerdo a la condición que ostenta; reconocida tal calidad por parte de Juzgado, notaria o autoridad competente, teniendo en cuenta que ya hubo un proceso de sucesión en la notaría cuarta de San Juan de Pasto y en el cual se reconoció como representante de esa sucesión a otra persona y esta entidad no puede desconocerse hecho. Así mismo la firma de la solicitud no se encuentra dentro del texto de la petición para que se tenga en cuenta para una próxima solicitud y no se adjuntó la copia de cédula del solicitante; de igual manera este despacho recomienda que cualquier solicitud de información se realice a través del despacho del señor juez, como medios probatorios para la respectiva demanda de nulidad de sucesión que se encuentra en curso.”

En ese orden de ideas, la CIRCULAR NÚMERO 000026 DE 2020 de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES establece los Criterios para atender las solicitudes de acceso a la información pública y en ella resalta que EL DERECHO A LA INFORMACIÓN NO ES ABSOLUTO y resalta:

“El derecho de acceder a los documentos públicos tiene como límite el respeto al derecho fundamental a la intimidad, consagrado en el artículo 15 de la Carta Política. La Corte Constitucional en Sentencia T-261 del 20 de junio de 1995, al pronunciarse sobre la extensión del derecho a la intimidad señaló: “Este derecho que se deduce de la dignidad humana y de la natural tendencia de toda persona a la libertad, a la autonomía y a la autoconservación, protege el ámbito privado del individuo y de su familia como el núcleo humano más próximo.

Uno y otra están en posición de reclamar una mínima consideración particular y pública a su interioridad, abstención que se traduce en abstención de conocimiento e injerencia en la esfera reservada que les corresponde y que está compuesta por asuntos, problemas, situaciones y circunstancias de su exclusivo interés. Esta no hace parte del dominio público, y por tanto no puede ser materia de información suministrada a terceros ni de la intervención ni análisis de grupos humanos ajenos, ni de divulgación o publicaciones...”

Así mismo la circular señala que los datos que se pueden suministrar del RUT son:

“Identificación (NIT, Nombres y apellidos, Razón Social) Clasificación (Actividad Económica - Códigos CIIU) Ubicación (correo electrónico, teléfono, dirección, municipio, departamento, país*) * La información de ubicación fue adicionada por el parágrafo del artículo 5° del Decreto 1468 de 2019, que modificó el artículo 1.6.1.2.5. del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.”

También hace relación a la información del registro único tributario (RUT) y hace las siguientes precisiones:

“La doctrina oficial de la DIAN, se ha pronunciado en relación con la naturaleza del Registro Único Tributario RUT (Oficio 039078 de 2012), precisando que el mismo no tiene el carácter de registro público, por lo cual su información no es de libre consulta y su contenido está limitado para los fines de su creación (artículo 555-2 del E.T.), con las excepciones que la ley impone en cuanto a su divulgación.

En el RUT se registra la información relacionada con la identificación, ubicación y clasificación de los sujetos obligados de los impuestos que administra la DIAN. Por lo cual, la entidad en calidad de responsable de la información, se encuentra obligada a aplicar los principios y parámetros establecidos en las Leyes Estatutarias 1266 de 2008, 1581 de 2012 y 1712 de 2014 y sus decretos reglamentarios, en relación con las restricciones al uso y divulgación.

A partir del 1° de enero de 2013, para efectos fiscales del orden nacional y territorial se deberá tener como información básica de identificación, clasificación y ubicación de los clientes, la utilizada por el Sistema Informático Electrónico Registro Único Tributario (RUT) que administra la DIAN, conservando la misma estructura y validación de datos.

Para el ejercicio de las funciones públicas antes mencionadas, el artículo 63 del Decreto Ley 0019 de 2012 señaló que la información contenida en el RUT podrá ser compartida con las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas.

En relación con la información básica que puede ser compartida para el ejercicio de las anteriores funciones, la doctrina de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales contenida en el Oficio 039078 del 20 de junio de 2012, concluyó que es la relacionada con la identificación (NIT, nombres, apellidos, razón social) y la ubicación (correo electrónico, teléfono, dirección, municipio, departamento, país*), previo el cumplimiento de las formas, condiciones, reserva y requisitos para el suministro, manejo, uso y salvaguarda de la información. (...)”

1.5 PRUEBAS

- ✓ Copia de derechos de petición.
- ✓ Antecedentes administrativos enviados por el área de cobranzas.

2. CONSIDERACIONES

2.1 COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política y en los artículos 1°, 5° y 8° del Decreto – Ley 2591 de 1991 “Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política”, la acción de tutela está encaminada a la protección inmediata de los Derechos Constitucionales Fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de particulares; en este último evento, en los casos señalados de manera expresa y restrictiva por la ley.

Así las cosas, este Despacho es competente para decidir frente a las Acciones de Tutelas presentadas por los ciudadanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991.

2.2 ASUNTO A RESOLVER

El despacho debe establecer si la demandada DIAN vulnera el derecho fundamental de petición del señor José Zein Marín Marín al no dar respuesta de fondo a la petición presentada el 10 de agosto de 2023.

Surge entonces el siguiente problema jurídico:

¿La entidad accionada DIAN vulnera o no el derecho fundamental de petición de la accionante?

2.3 DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

● **Derecho de petición**

De acuerdo con el artículo 23 de la Constitución Política de 1991, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener una pronta resolución. Tal derecho permite hacer efectivos otros derechos de rango constitucional, por lo que ha sido considerado por la jurisprudencia como un derecho de tipo instrumental¹, en tanto

¹ En las sentencias C-748/11 y T-167/13, esta Corte manifestó que: “el derecho de petición se considera también un derecho instrumental, puesto que es un vehículo que permite y facilita el ejercicio de muchos otros derechos, tanto fundamentales como sin esa connotación. Igualmente ha resaltado la Corte que esta garantía resulta esencial y determinante como mecanismo de participación ciudadana, dentro de una democracia que se autodefine como participativa”. En igual sentido,

que es uno de los mecanismos de participación más importantes para la ciudadanía, pues es el principal medio que tiene para exigir a las autoridades el cumplimiento de sus deberes.

El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado, permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte que:

“(…) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado”².

En esa dirección también ha sostenido que a este derecho se adscribe el derecho a recibir una respuesta de fondo, es decir, resolver materialmente lo planteado, de manera clara, precisa y congruente. En otras palabras, *“que se debe dar resolución integral de la solicitud, de manera que se atienda lo pedido, sin que ello signifique que la solución tenga que ser positiva”³.*

Adicionalmente, y de conformidad con lo dispuesto en sentencia T- 379 de 2013: *“Se concluye entonces, que el derecho de petición consagra de un lado la facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas. Y de otro lado, el derecho a obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado. La jurisprudencia constitucional también ha resaltado que la respuesta de la autoridad debe incluir un análisis profundo y detallado de los supuestos fácticos y normativos que rigen el tema. Así, se requiere “una contestación plena que asegure que el derecho de petición se ha respetado y que el particular ha obtenido la correspondiente respuesta, sin importar que la misma sea favorable o no a sus intereses”* (Negrilla fuera de texto).

2.5 SOLUCIÓN AL CASO EN CONCRETO

¿La entidad accionada DIAN vulnera o no el derecho fundamental de petición de la accionante?

El accionante presentó acción de tutela porque el accionado no ha dado respuesta a su solicitud presentada el 10 de agosto de 2023. Al analizar la documentación adjunta al expediente, observa el despacho que al demandante se le dio respuesta, pues se cumplió con el deber de contestar el asunto de fondo y de forma congruente

la sentencia C-951/14 insistió en que “esta Corporación se ha pronunciado en incontables ocasiones sobre el derecho de petición. En esas oportunidades ha resaltado la importancia de esa garantía para las personas, toda vez que se convierte en un derecho instrumental que facilita la protección de otros derechos, como por ejemplo, la **participación política**, el acceso a la información y la **libertad de expresión**” (negrillas en el texto).

² Sentencia T-376/17.

³ Sentencia T-376/17.

con lo solicitado; además, fue debidamente notificado, como a continuación se ilustra:

	COMUNICACIÓN A USUARIO	1474
Espacio reservado para la DIAN		Página 2 de 2 Hoja No 2
Número de formulario 14749037231005		
Respuesta final		
146201_0938 Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Puerto Asís, 12 de Agosto de 2023 Señor: JOSÉ ZEIN MARÍN PERSONA NATURAL CALLE 25 #9 - 24 PUERTO ASIS Puerto Asís - Putumayo moralesyabogados@gmail.com Ref: Respuesta final Solicitud No. 202382140100102608 Cordial saludo, Gracias por contactarnos, para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN es muy importante recibir su solicitud, la cual ayudará a fortalecer nuestro servicio. En atención a su solicitud radicada en el sistema con formulario No 14509011733829 y asunto No 202382140100102608 del 09/08/2023, teniendo en cuenta la ley 1755 de 2015, así como la resolución No 0017 de fecha 26/03/2018, la circular interna No 000013 del 18/04/2020, la resolución 000087 del 28/08/2020 y la circular 026 del 03/11/2020 se informa que, teniendo en cuenta el derecho de petición, el auto interlocutorio No 386 del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís, Putumayo y demás anexos, se informa que no es posible brindar la información solicitada por cuanto no se anexa documento que acredite la representación Legal de la fallecida como heredero con administración de bienes, heredero designado o su similar de acuerdo a la condición que ostenta; reconocida tal calidad por parte de Juzgado, notaría o autoridad competente, teniendo en cuenta que ya hubo un proceso de sucesión en la notaría cuarta de San Juan de Pasto y en el cual se reconoció como representante de esa sucesión a otra persona y esta entidad no puede desconocer ese hecho. Así mismo la firma de la solicitud no se encuentra dentro del texto de la petición para que se tenga en cuenta para una próxima solicitud y no se adjuntó la copia de cedula del solicitante; de igual manera este despacho recomienda que cualquier solicitud de información se realice a través del despacho del señor juez, como medios probatorios para la respectiva demanda de nulidad de sucesión que se encuentra en curso. La información detallada como la requerida no es posible suministrarla, solo información de carácter general de acuerdo con la calidad de esposo que se registra pero no se visualiza nota marginal en el documento, se informa que consultado el sistema de información la señora Virginia Margarita Florez Hoyos con CC No 41.101.042 registra como municipio de domicilio a Puerto Asís – Putumayo y consultado el aplicativo de obligación financiera registra en el año 2020 última declaración de renta presentada con el código de la seccional 46 que corresponde a Puerto Asís – Putumayo. La información de pago en bancos debe hacerlo en las respectivas entidades crediticias y la información restante hacerla a través del juzgado. De igual manera se informa que, el punto de contacto de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Puerto Asís, tiene habilitado las líneas telefónicas 3203503957 y 018000185959, en los horarios de lunes a viernes de 07:30 am a 01:00 pm y de 02:00 pm a 04:30 pm, donde los usuarios podrán comunicarse para resolver las inquietudes.		

	COMUNICACIÓN A USUARIO	1474
Espacio reservado para la DIAN		Página 2 de 2 Hoja No 2
		Número de formulario 14749037231005
De otra parte, con el propósito de conocer su valiosa opinión sobre nuestro Servicio Informático Electrónico para la gestión de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias, lo invitamos a diligenciar la encuesta del nivel de satisfacción, la cual encontrará en la siguiente ruta virtual: https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/contactenos/Paginas/PqrsDenuncias.aspx “Encuesta de Satisfacción del Servicio PQSR y Denuncias”. Con toda atención, JORGE EULIDES MORENO MURILLO Director Seccional Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Puerto Asís Calle 25 No 14-17 Barrio El Recreo Teléfono 3203503957 - 018000185959 Puerto Asís – Putumayo www.dian.gov.co Proyectó: Fabio Gómez Correa Ofimática 76 12-08-2020		

		Formulario del Registro Único Tributario		001	
2. Concepto 0 2 Actualización		4. Número de formulario 14793603473			
					
5. Número de identificación Tributaria (NIT) 4 1 1 0 1 0 4 2 2		6. DV 2		12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Puerto Asís	
				14. Buzón electrónico 4 6	
IDENTIFICACIÓN					
24. Tipo de contribuyente Persona natural o sucesión ilíquida 2		25. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3		26. Número de identificación 4 1 1 0 1 0 4 2	
27. Fecha expedición 1 9 7 6 1 0 1 3		28. País COLOMBIA		29. Departamento Putumayo	
30. Ciudad/Municipio Puerto Asís		31. Primer apellido FLOREZ		32. Segundo apellido HOYOS	
33. Primer nombre VIRGINIA		34. Otros nombres MARGARITA		35. Razón social	
36. Nombre comercial		37. Sigla			
UBICACIÓN					
38. País COLOMBIA		39. Departamento Putumayo		40. Ciudad/Municipio Puerto Asís	
41. Dirección principal CR 22 10 75		42. Correo electrónico JFLOREZH03@HOTMAIL.COM		43. Código postal	
44. Teléfono 1 4 2 2 7 6 6 4		45. Teléfono 2 3 1 1 2 9 4 2 6 1 7			
CLASIFICACIÓN					
Actividad económica		Ocupación		52. Número establecimientos	
46. Código 6 8 1 0		47. Fecha inicio actividad 2 0 0 7 0 8 1 0		48. Código 1 2	
49. Fecha inicio actividad		50. Código 1 3 1 4		51. Código	
Responsabilidades, Calidades y Atributos					
53. Código 5 4 9					
05- Impto. renta y compl. régimen ordinario					
49 - No responsable de IVA					
Obligados aduaneros					
54. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10					
11 12 13 14 15 16 17 18 19 20					
Exportadores					
55. Forma		56. Tipo		Servicio 1 2 3	
57. Modo		58. CPC			
IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación					
Para uso exclusivo de la DIAN					
59. Anexos SI NO X		60. No. de Folios: 0		61. Fecha: 2021 - 10 - 20 / 14 : 57: 21	
La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso. Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016 Firma del solicitante:			Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice. Firma autorizada: 984. Nombre FLOREZ HOYOS VIRGINIA MARGARITA 985. Cargo CONTRIBUYENTE		

		Formulario del Registro Único Tributario		001	
Espacio reservado para la DIAN		Página 2 de 3 Hoja 2			
		4. Número de formulario 14793603473			
		(415)70721048994(8000) 000001479360347 3			
5. Número de identificación Tributaria (NIT) 4 1 1 0 1 0 4 2		6. DV 2		12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Puerto Asís	
				13. Buzón electrónico 4 6	
Características y formas de las organizaciones					
62. Naturaleza		63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	
Constitución, Registro y Última Reforma					
Documento		1. Constitución		2. Reforma	
71. Clase					
72. Número					
73. Fecha					
74. Número de notaría					
75. Entidad de registro					
76. Fecha de registro					
77. No. Matricula mercantil					
78. Departamento					
79. Ciudad/Municipio					
Vigencia					
80. Desde					
81. Hasta					
Composición del Capital					
82. Nacional				%	
83. Nacional público				%	
84. Nacional privado				%	
85. Extranjero				%	
86. Extranjero público				%	
87. Extranjero privado				%	
Entidad de vigilancia y control					
88. Entidad de vigilancia y control					
Estado y Beneficio					
Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de identificación Tributaria (NIT)	92. DV	
1	1 8	2 0 2 1 0 9 1 2		-	
2				-	
3				-	
4				-	
5				-	
Vinculación económica					
93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial			95. Número de identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante					
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior		171. País		172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP					

		Formulario del Registro Único Tributario Representación		001	
Espacio reservado para la DIAN		Página 3 de 3 Hoja 3			
		4. Número de formulario 14793603473			
		(415/707212489984(8000) 0000014793603473			
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV	12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Puerto Aisl		14. Buzón electrónico
Representación					
98. Representación APOD. ESPECIAL		0 6		99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 2 1 0 9 1 7	
100. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3		101. Número de identificación 7 9 9 0 9 9 3 2		103. Número de tarjeta profesional 1 3 3 5 1 9	
104. Primer apellido COLMENARES		105. Segundo apellido VELOSA		106. Primer nombre MARLON	
107. Otros nombres YOVANNI					
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV		110. Razón social representante legal	
2					
98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación			
100. Tipo de documento		101. Número de identificación		103. Número de tarjeta profesional	
104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre	
107. Otros nombres					
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV		110. Razón social representante legal	
3					
98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación			
100. Tipo de documento		101. Número de identificación		103. Número de tarjeta profesional	
104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre	
107. Otros nombres					
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV		110. Razón social representante legal	
4					
98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación			
100. Tipo de documento		101. Número de identificación		103. Número de tarjeta profesional	
104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre	
107. Otros nombres					
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV		110. Razón social representante legal	
5					
98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación			
100. Tipo de documento		101. Número de identificación		103. Número de tarjeta profesional	
104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre	
107. Otros nombres					
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV		110. Razón social representante legal	

Fecha generación documento PDF: 14-09-2023 11:42:02AM

Un asunto diferente es que el accionante no esté de acuerdo con la decisión allí adoptada, pues la información es reservada.

En consecuencia, el despacho negará la presente acción, dado que considera que no hay omisión que transgrede el derecho fundamental de petición que invocó el accionante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: Negar la presente acción de tutela, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito la presente providencia al accionante **José Zein Marín Marín** y al representante legal de la **DIAN**, o a quien haga sus veces

TERCERO: En caso de que la presente providencia no fuere impugnada, remítase, para efectos de su Revisión, a la Honorable Corte Constitucional, en los términos del Artículo 31 del Decreto – Ley 2591 de 1991.

COPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


OLGA CECILIA HENAO MARIN
Juez

NNC